

Medellín, agosto 21 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.631 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003649	Agosto 16	3	2024070003656	Agosto 16	26
2024070003650	Agosto 16	6	2024070003657	Agosto 16	28
2024070003651	Agosto 16	10	2024070003658	Agosto 16	30
2024070003652	Agosto 16	12	2024070003659	Agosto 16	35
2024070003653	Agosto 16	15	2024070003660	Agosto 16	37
2024070003654	Agosto 16	21	2024070003661	Agosto 16	39
2024070003655	Agosto 16	24			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003649

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1039088859	ELIAS DE JESÚS SUAREZ BERROCAL	INGENIERO DE SISTEMAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	COLEGIO LAS CHANGAS	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	16881	ANGÉLICA MARÍA RENTERÍA VEGA CC 63466153 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		14-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003650

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente y se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° 05-490-40-89-001-2024-00221-00, del 01 de agosto de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí, ordenó:

Segundo. *ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta decisión, en el evento en que existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, vincule a la ciudadana CALIXTA CORDOBA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 39'303585, a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser retirada.*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora CORDOBA MORENO CALIXTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39303585, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana para la I. E. EFE GOMEZ, sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13937, en reemplazo del señor JESUS DAVID GONZALEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8465043, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30078888, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, a una provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para el C. E. R. PLATANITO, sede C. E. R. ABRAHAM RIOS, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17781, en reemplazo de la señora SOFIA ADRIANA RINCON GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22025167, quien renunció; la señora Tamayo Londoño viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. EFE GOMEZ, sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13937, en reemplazo del señor JESUS DAVID GONZALEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8465043, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante temporal a la señora CORDOBA MORENO CALIXTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39303585, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana para la I. E. EFE GOMEZ, sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13937, en reemplazo del señor JESUS DAVID GONZALEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8465043, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30078888, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, a una provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para el C. E. R. PLATANITO, sede C. E. R. ABRAHAM RIOS, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17781, en reemplazo de la señora SOFIA ADRIANA RINCON GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22025167, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		14-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003651

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga el Decreto N° 2024070003108
del 11 de julio de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

Mediante el Decreto N° 2024070003108, del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, en cumplimiento a fallo de tutela con radicado N° 05 001 41 05 010 2024 10205 00, del 10 de mayo de 2024, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, a la señora TAPIAS GALLEGO MARILUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43112398, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la plaza vacante en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede C. E. R. GUAYABAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8922.

En atención a que mediante radicado N° 2024010333622, del 24 de julio de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora Tapias Gallego, manifiesta no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070003108, del 11 de julio de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070003108, del 11 de julio de 2024, mediante el cual se nombró en provisionalidad vacante definitiva, a la señora **TAPIAS GALLEGO MARILUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43112398, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la plaza vacante en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede C. E. R. GUAYABAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8922; en razón a la no aceptación del cargo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		06/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		14-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003652

Fecha: 16/08/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 5° del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11, numerales 1 y 3 literal b, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 110 del decreto Ley 111 de 1996, dispone: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces"*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
4. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
5. Que el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"*, en su artículo 5° dispuso que el Gobernador se reserva y mantiene la competencia en materia contractual con relación a la celebración de contratos de empréstito y suscripción de títulos ejecutivos que los soportan, y la celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

J. J. J.

1222

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

6. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 5° del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, con el propósito de delegar en el titular de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio con la OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO cuyo objeto consiste en "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO, EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES" lo anterior en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, considerando necesario efectuar una delegación especial en materia contractual.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 5° del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, en lo que respecta a la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias, para el convenio a celebrarse con la OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO con Nit 830.093.042-9 cuyo objeto consiste en "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO, EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el titular de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio con la OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO con Nit 830.093.042-9 cuyo objeto consiste en "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO, EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES".

ARTÍCULO TERCERO: El Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y sus modificaciones conservan su vigencia, en los aspectos que no son objeto de la presente modificación.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

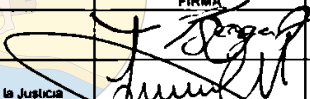
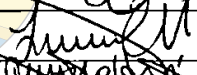


ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de publicación y modifica de manera parcial el artículo 5° del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Sergio Andrés Bolívar Roa Abogado Contratista		08/08/2024
Revisó	Luisa Fernanda Echeverry Villa Directora de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia		12/08/2024
Aprobaron	BG (RA) Luis Eduardo Martínez Guzmán Secretario de Despacho y Justicia Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario de Prevención de Daño Antijudicial	 	12/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 202407003653

Fecha: 16/08/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE
INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO
DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN: 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

^

1216

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012 fue aprobado mediante Decreto Municipal N°100-28-01-042 del 11 de abril de 2023 y Decreto Departamental No. 202307000181 del 18 de abril de 2023.
11. Que el proyecto de "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012, fue aprobado por valor total de e tres mil ciento sesenta y seis millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos M/L (\$3.166.197.481) y se designó al municipio de Jardín como entidad ejecutora del proyecto de inversión.
12. Que mediante Decreto Municipal 028 del 12 de marzo de 2024 y Decreto Departamental No. 2024070001362 del 15 de marzo de 2024, se aprobó ajuste N°1 para el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012, por valor de doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), con cargo a los recursos SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Jardín.
13. Que el representante legal del municipio de Jardín presentó solicitud de ajuste del 16 de julio de 2024, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "Modificación de las fuentes ya existentes".

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que el representante legal del municipio de Jardín solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Concepto de prórroga y adición del 20 de junio de 2024
- Solicitud de prórroga y adición de la interventoría del 11 de junio de 2024
- Solicitud de prórroga y adición de la obra del 8 de junio de 2024
- Cronograma
- Certificado de Disponibilidad de Recursos suscrito por la representante legal del Municipio, del 25 de junio de 2024

15. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de doscientos sesenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$267.555.384), con cargo a los recursos SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Jardín, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor Ajuste No.2	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas	\$1.500.000.000	\$0	\$0	\$1.500.000.000
Municipio de Jardín	SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$1.666.197.481	\$207.811.471	\$267.555.384	\$1.874.008.952
TOTAL		\$3.166.197.481	\$207.811.471	\$267.555.384	\$3.641.564.336

16. Que el 18 de julio de 2024 el representante legal del municipio de Jardín, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste N°2 del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012.

17. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022,

^

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012.

19. Que en este sentido, se aprobará un incremento de doscientos sesenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$267.555.384), que serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Jardín.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste N°2 al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012, aprobado mediante Decreto Departamental No. 202307000181 del 18 de abril de 2023, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, y modificar las fuentes ya existentes, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO

- Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
 - Ejecutar explanaciones
 - Construir estructura de pavimento
 - Colocar aceros de refuerzo
 - Colocar señalización vial
 - Transportar material y sobrantes
 - Generar gastos de imprevistos
 - Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura
- 2. Disminución del costo de actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades:
 - Construir andenes
 - Construir estructuras y drenajes
- 3. Incremento del valor inicial hasta por el 50%: se incrementa el valor del proyecto en doscientos sesenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$267.555.384), que con el ajuste N1, equivale al 15.01% del valor total del proyecto.
- 4. Modificar las fuentes ya existentes del proyecto: La fuente de financiación SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Jardín, se incrementará en doscientos sesenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$267.555.384).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012, aprobado mediante Decreto Departamental 202307000181 del 18 de abril de 2023, con un incremento de doscientos sesenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$267.555.384) que serán financiados con recursos del SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Jardín, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
202307000181	Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia	Transporte	III	\$3.641.564.336

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín Antioquia" BPIN 2022053640012, por valor de doscientos sesenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$267.555.384), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo Actual	Cambio en el costo	Costo total ajustado
Ejecutar explanaciones	\$106.499.889	-\$1.189.534	\$105.310.355
Construir estructura de pavimento	\$1.770.303.052	\$588.012.423	\$2.358.315.475
Construir andenes	\$693.641.102	-\$482.025.255	\$211.615.847
Colocar aceros de refuerzo	\$100.353.469	\$54.525.327	\$154.878.796
Construir estructuras y drenajes	\$274.234.834	-\$5.949.305	\$268.285.529
Colocar señalización vial	\$31.706.985	\$21.718	\$31.728.703
Transportar de material y sobrantes	\$27.329.598	\$32.194.710	\$59.524.308
Implementar Plan de Manejo Ambiental (PMA)	\$24.292.978	\$0	\$24.292.978

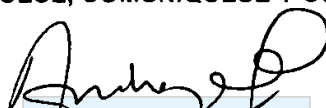
^

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN 2022053840012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Actividad	Costo Actual	Cambio en el costo	Costo total ajustado
Implementar Plan de Manejo de Transito (PMT)	\$20.087.750	\$0	\$20.087.750
Generar Gastos de Perfeccionamiento	\$13.201.884	\$0	\$13.201.884
Generar Gastos de Imprevistos	\$22.790.903	\$1.408.012	\$24.198.915
Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura	\$289.566.508	\$80.557.288	\$370.123.796
TOTAL	\$3.374.008.952	\$267.555.384	\$3.641.564.336

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

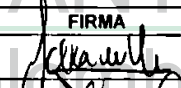

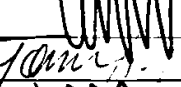
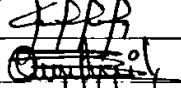
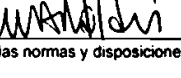



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		02/08/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osonio - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		02-08-2024
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		05-08-24
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		05/08/24
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos - Secretaría de Infraestructura Física		5/10/24
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora Asuntos legales - Secretaría de Infraestructura Física		12/08/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		12/8/24.
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Ázate - Subsecretario de prevención del daño Antijurídico		12/8/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003654

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 305 numerales 2° y 15 de la Constitución Política; artículo 11 numerales 1° y 3° literal b), artículo 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Representante Legal de la entidad, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás modalidades de selección de contratistas, así como para celebrar los contratos a nombre de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, son responsables de los actos realizados en

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que conformidad con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021 *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"*, se estableció que el Gobernador se reserva la competencia para celebrar convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, así como la competencia para celebrar los contratos de empréstito y suscripción de títulos ejecutivos que los soportan.

Que la Agencia Nacional de Tierras tiene entre sus funciones concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el Plan de Atención a las Comunidades Étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y Ley 70 de 1993.

Que entre sus funciones se encuentra la de dirigir y hacer seguimiento a la ejecución de los procesos agrarios de deslinde, clasificación de tierras comunidades étnicas y demarcación de los territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en el Libro 2, Parte 14, Título 20 del Decreto 1071 de 2015 adelantados por dependencias a su cargo, entre otras.

Que es importante manifestar que la Agencia Nacional de Tierras, en la actualidad tiene un memorando de entendimiento vigente con Amazon Conservation Team- Colombia (ACT), con NIT.900.220.609-3 para de impulsar los procedimientos administrativos que permitan alcanzar la formalización de territorios a Comunidades Étnicas en el territorio nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la entidad Amazon Conservation Team (ACT), es una organización extranjera sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Arlington, Virginia EU., inscrita en el registro público de las entidades extranjeras, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior; se creó como una sociedad sin acciones de conformidad con la "Virginia Nonstock Corporation" bajo la ley de sociedades sin acciones de Virginia, debidamente autorizada para actuar en Colombia.

Que Amazon Conservation Team (ACT) desarrolla sus proyectos entre otros lugares en el departamento de Antioquia con los pueblos Embera, Senú y Tule, en líneas de trabajo como; TERRITORIO: ASEGURAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DEL TERRITORIO - MEDIOS DE VIDA: DESARROLLAR ALTERNATIVAS DE MANEJO SUSTENTABLE. -GOBERNANZA: FORTALECER LA GOBERNANZA DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON SU TERRITORIO Y SU CULTURA.

Que se considera necesario delegar en la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, la competencia para celebrar un convenio marco de cooperación entre la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Inclusión Social y Familia,- Gerencia Indígena y Amazon Conservation Team, cuyo objeto consiste en *"Implementar conjuntamente estrategias y actividades que permitan el reconocimiento de los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas de Antioquia, con el propósito de*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

brindar protección a sus territorios, fortalecer sus capacidades de gobernanza y garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, a quien haga sus veces o la competencia para celebrar Convenio entre la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia y Amazon Conservation Team, cuyo objeto consiste en *"Implementar conjuntamente estrategias y actividades que permitan el reconocimiento de los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas de Antioquia, con el propósito de brindar protección a sus territorios, fortalecer sus capacidades de gobernanza y garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida"*, como convenio Marco y sus convenios específicos para el cumplimiento del mismo.

Así mismo, se le delega la competencia para realizar todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, y pos contractual del convenio de cooperación, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación del precitado convenio.



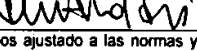
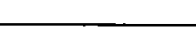
ARTÍCULO 2º. El funcionario delegatario referido en este Decreto, será responsable del cumplimiento de todos los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, como en las normas fiscales, contractuales y presupuestales; y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Damaris Córdoba Portilla -Profesional Universitario- SISFA		08/08/2024
Revisó: Duber Andrés Ampudia – Profesional Universitario - SISFA		08/08/2024
Revisó Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control Antijurídico		08/08/2024
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		08/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070003655

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia le asignó a la Secretaría de Educación la función de administrar el personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los establecimientos educativos.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, mediante fallo No. 875 de Primera instancia con fecha del 18 de junio de 2024, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 186-2023, impuso al señor **CARLOS AUGUSTO LOPEZ NANCLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.209 en su condición de Docente de la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez del municipio de Granada - Antioquia, I.E adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, la sanción de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) AÑOS**.

Con base en la autorización dada por los sujetos procesales de notificación por medio de los correos electrónicos, el día 18 de junio de 2024 la Oficina de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación personal de la decisión de Primera Instancia, enviando copia íntegra del expediente con radicado 186-2023 del FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Según Constancia del 12 de julio de 2024, suscrita por la Técnica Operativa de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la decisión de primera instancia se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 12 de julio de 2024.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia en calidad de administrador del personal administrativo, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **CARLOS AUGUSTO LOPEZ NANCLARES**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO LOPEZ NANCLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.209 en su condición de Docente de la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez del municipio de Granada - Antioquia, I.E adscrita a la Secretaría de Educación Departamental; imponiendo la sanción de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) AÑOS**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo No. 875 de Primera instancia con fecha del 18 de junio de 2024, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 186-2023.


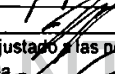
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **CARLOS AUGUSTO LOPEZ NANCLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.209, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Roland Manco- Profesional Universitario		14/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez –Director de Asuntos Legales		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

República de Colombia



Radicado: D 2024070003656

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia le asignó a la Secretaría de Educación la función de administrar el personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los establecimientos educativos.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, mediante fallo No. 1582 de Primera instancia con fecha del 04 de diciembre de 2023, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 1705-2019, impuso al señor **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.383.805 en su condición de Docente de la Institución Educativa Rural Belén de Bajira del municipio de Mutatá - Antioquia, I.E adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, la sanción de **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL, POR EL TERMINO DE NUEVE (09) MESES**.

Con base en la autorización dada por los sujetos procesales de notificación por medio de los correos electrónicos, el día 04 de diciembre de 2023 la Oficina de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación personal de la decisión de Primera Instancia, enviando copia íntegra del expediente con radicado 1705-2019 del FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Según Constancia del 22 de diciembre de 2023, suscrita por la Profesional Universitaria de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la decisión de primera instancia se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 22 de diciembre de 2023.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia en calidad de administrador del personal administrativo, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **HERLINTON PEREA PEREA**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.383.805 en su condición de Docente de la Institución Educativa Rural Belén de Bajira del municipio de Mutatá - Antioquia, I.E adscrita a la Secretaría de Educación Departamental; imponiendo la sanción de **SUSPENSION EN EL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL, POR EL TERMINO DE NUEVE (09) MESES, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo No. 1582 de Primera Instancia, proferido con fecha del 04 de diciembre de 2023, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 1705-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.383.805, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


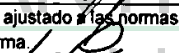
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Roland Manco- Profesional Universitario		14/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez –Director de Asuntos Legales		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070003657

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia le asignó a la Secretaria de Educación la función de administrar el personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los establecimientos educativos.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, mediante fallo No. 880 de Primera instancia con fecha del 24 de junio de 2024, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 1824-2019, impuso al señor **JOSE FERNANDO QUINTERO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.694 en su condición de Docente de la Institución Educativa Rural San Pablo del municipio de Támesis - Antioquia, I.E adscrita a la Secretaria de Educación Departamental, la sanción de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL, POR EL TERMINO DE CATORCE (14) AÑOS**.

Con base en la autorización dada por los sujetos procesales de notificación por medio de los correos electrónicos, el día 24 de junio de 2024 la Oficina de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación personal de la decisión de Primera Instancia, enviando copia íntegra del expediente con radicado 1824-2019 del **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**.

Según Constancia del 16 de julio de 2024, suscrita por la Técnica Operativa de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la decisión de primera instancia se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 16 de julio de 2024.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, corresponde a la Secretaria de Educación de Antioquia en calidad de administrador del personal administrativo, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **JOSE FERNANDO QUINTERO MARIN**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **JOSE FERNANDO QUINTERO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.694 en su condición de Docente de la Institución Educativa Rural San Pablo del municipio de Támesis - Antioquia, I.E adscrita a la Secretaria de Educación Departamental; imponiendo la sanción de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL, POR EL TERMINO DE CATORCE (14) AÑOS**, lo anterior, en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cumplimiento a lo dispuesto en el fallo No. 880 de Primera Instancia, proferido con fecha del 24 de junio de 2024, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 1824-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JOSE FERNANDO QUINTERO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.694, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.


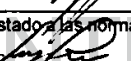
ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Roland Manco- Profesional Universitario		14/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez –Director de Asuntos Legales		15-08-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003658

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento al señor MAURO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.420.032, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Área de Educación Artística – Artes Plásticas – Zona Rural en la Institución Educativa Rural Morelia, CER La Arboleda del Municipio de Concordia esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2023010517438 del 22 de noviembre de 2023, el señor Mauro Andes Rodríguez Díaz, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula que el 16 de junio fue diagnosticado con la enfermedad CIE-10: B24X, de carácter catastrófico, que en consecuencia desde el 16 de junio de 2022 viene con incapacidades continuas, lo cual le impide cumplir con las funciones como docente.

De igual manera expone que el 15 de diciembre de 2022, le notifican pérdida de capacidad laboral del 94%, según el Decreto 1655 de 2025, con fecha de estructuración del 8 de noviembre de 2022, de igual manera indica que para la fecha de terminación del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

nombramiento tiene incapacidad médica, por lo cual no procede la terminación de su nombramiento.

Expone que, en razón de la pérdida de capacidad laboral, desde el 25 de abril de 2023 inicio los trámites para el reconocimiento de la pensión de invalidez, la cual fue radicada con número ANTIO20230605PIT7069, pero que la misma hasta la fecha no ha sido resuelta.

Es por ello que solicita se le permita continuar en el cargo como docente en provisionalidad y poder continuar cotizando al sistema de salud para poder darle continuidad al tratamiento y se tengan en cuenta las incapacidades existentes.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que "Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrado en periodo de prueba el (la) señor (a) Andrés Felipe Moreno Marín, identificado con cedula de ciudadanía, 1152468963, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del recurrente la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que **sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)".

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.

No obstante lo anterior, se encuentra que para la fecha de desvinculación el señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, presentaba incapacidades continuas, que dieron lugar a que el operador del sistema de salud, el 15 de diciembre de 2022 emitiera concepto de pérdida de la Capacidad laboral en un 94.6 al servidor docente Mauro Andrés Rodríguez Díaz, por lo cual este inició los trámites para el otorgamiento de pensión de invalidez con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, prestación radicada con el número **ANTIO20230605PIT7069** y a través de la **RESOLUCIÓN No. ANTIOPENRES2024 – 0000262 del 30 de julio de 2024**, se efectuó reconocimiento y se ordena el pago de una pensión de invalidez a favor del señor Rodríguez Díaz con cargo al Fomag y pagada por la Fiduciaria la Previsora S.A.

Es por ello que en el caso concreto se no repondrá el Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023 que dio por terminado el nombramiento al señor MAURO ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.420.032, servidor que se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, en el Área de Educación Artística – Artes Plásticas – Zona Rural en la Institución Educativa Rural Morelia, CER La Arboleda del Municipio de Concordia, plaza que no se encuentra vacante ya que en la misma fue nombrado en periodo de prueba el señor ANDRES FELIPE MORENO MARÍN, CC 1.152.468.963.

De igual manera es importante precisar que mientras se dio trámite al reconocimiento pensional, desde la Secretaria de Educación Antioquia, se garantizó al señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz el mínimo vital efectuándose el pago del auxilio de enfermedad, pero en aras de que el servidor pueda acceder al pago de la pensión de invalidez que le fuera reconocida mediante la **RESOLUCIÓN No. ANTIOPENRES2024 – 0000262 del 30 de julio de 2024** se hace necesario el retiro del servicio para poder remitir el acto administrativo a la Fiduciaria la previsora para que sea incluido en la nómina de pensionados.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070005056 del 16 de noviembre de 2023, que efectuó terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor al señor MAURO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

número 1.039.420.032, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Área de Educación Artística – Artes Plásticas – Zona Rural en la Institución Educativa Rural Morelia, CER La Arboleda del Municipio de Concordia esto en razón de que dicha plaza fue cubierta por el señor Andrés Felipe Moreno Marín quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y a su vez el señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz tiene garantizado el mínimo vital ya que le fue reconocida pensión de invalidez con cargo al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio para ser pagada por la Fiduciaria la Previsora S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mauro Andrés Rodríguez Díaz, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrian Alexander castro Ázate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	16-8-24
Revisó	Raul Humberto Bero Posada Director de Talento Humano	<i>Raul Bero</i>	15-8-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe</i>	15-8-24
Proyectó	Maida Bedoya Leal Profesional Unversitana	<i>Maida Bedoya</i>	14/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Juan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que el Despacho del Gobernador – Oficina Privada, mediante oficio con radicado No. 2024020035076 del 30 de julio de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$78.784.104 dentro del agregado de inversión.
- c. Que el Despacho del Gobernador – Oficina Privada, mediante el oficio con radicado No. 2024020035076 del 30 de julio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020036037 del 02 de agosto de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000250 de agosto 08 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal del Despacho del Gobernador – Oficina Privada, toda vez que se requiere el recurso para realizar

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

la formación especializada e implementar el modelo de gestión pública, plasmados en el proyecto: Fortalecimiento del modelo de gestión del conglomerado público del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Despacho del Gobernador – Oficina Privada, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	100A	2-3	C45992	220348	\$78.784.104	Fortalecimiento y Puesta en Marcha del Conglomerado Público y de la oficina de seguimiento a proyectos estratégicos para la Gobernación de Antioquia a cargo de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador de Antioquia.
				Total	\$78.784.104	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Despacho del Gobernador – Oficina Privada, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	100A	2-3	C45992	220430	\$78.784.104	Fortalecimiento del modelo de gestión del conglomerado público del Departamento de Antioquia.
				Total	\$78.784.104	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	08-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	Cristian Buritica	08-8-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Revisión AS	08/08/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	08-8-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Zuluaga	12/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	12/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003660

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la señora **MAIDETH MIRANDA GALARCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1003190336**, licenciada en Informática, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o **Afrodescendiente** según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

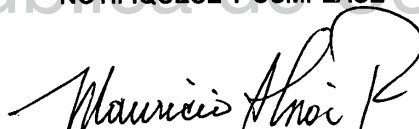
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MAIDETH MIRANDA GALARCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1003190336** Licenciada en Informática, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Tecnología de Informática, población **AFRODESCENDIENTE**, para la **I. E. R. PUERTO CLAVER**, sede **LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL**, cargo **2403**, del municipio El bagre; en reemplazo del señor **ZUÑIGA SALAZAR OSCAR DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10820412, Provisional, quien fue nombrado en período de prueba en la misma entidad territorial.

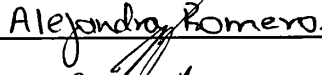
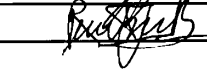
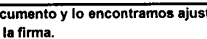

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MAIDETH MIRANDA GALARCIO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

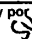
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario		9/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario de Despacho		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 



Radicado: D 2024070003661

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se trasladan un (a) Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de:

ERIKA NATALIA VALENCIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017148214**, Licenciada en educación básica énfasis humanidades Y lengua castellana Magister en Gestión de la tecnología educativa, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA**, sede **COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° **18618**, en reemplazo del señor **BALMER HENREY BETANCURT ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **15505741**, quien pasó a otra Institución Educativa; la señora **VALENCIA CORREA**, viene laborando como Docente de Aula Básica Primaria, **I. E. DON MATIAS**, sede **E U LUIS LOPEZ DE MESA**, del municipio de **DON MATIAS**, plaza N° **5997**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ERIKA NATALIA VALENCIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017148214**, Licenciada en educación básica énfasis humanidades Y lengua castellana Magister en Gestión de la tecnología educativa, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA**, sede **COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° **18618**, en reemplazo del señor **BALMER HENREY BETANCURT ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **15505741**, quien pasó a otra Institución Educativa; la señora **VALENCIA CORREA**, viene laborando como Docente de Aula Básica Primaria, **I. E. DON MATIAS**, sede **E U LUIS LOPEZ DE MESA**, del municipio de **DON MATIAS**, plaza N° **5997**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a **ERIKA NATALIA VALENCIA CORREA** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN


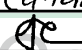

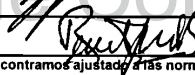
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		30/07/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		9-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		8-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*